

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

25744 REAL DECRETO 2002/1986, de 25 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Manuel de la Puente Sicre.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Manuel de la Puente Sicre, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 2 de julio de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

25745 ORDEN Delegada número 400/38774/1986, de 16 de septiembre, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen» para el año 1987.

Excmos Sres. y Sres.: La Armada española, en cumplimiento de las funciones fijadas al Patronato de Premios «Virgen del Carmen», convoca los correspondientes a 1987. En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Orden número 1061/1977, a propuesta de dicho Patronato dispongo:

Se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1987, en los siguientes términos:

1. Premios.

1.1 Premio «Doce de Octubre» (600.000 pesetas).

Para el mejor trabajo sobre los descubrimientos españoles y facetas derivadas de los mismos que estudien y reflejen la proyección marítima hispana en Ultramar.

El libro, de ser inédito, y previo acuerdo con su autor, podrá ser editado por el Servicio de Publicaciones de la Armada (Editorial Naval).

1.2 Premio «Del Mar» (500.000 pesetas).

Para el mejor trabajo que en cualquier manifestación literaria, histórica, científica, jurídica o humanística contemple o relacione la vinculación de España al mar.

1.3 Premio «Elcano», de periodismo (300.000 pesetas).

Para el mejor artículo, reportaje o colección de los mismos, guión o serie de guiones de radio o televisión que estimule el fervor marítimo en España.

1.4 Premio «Universidad» (300.000 pesetas).

Para el alumno o grupo de alumnos españoles de Centro de Enseñanza Superior que presente el mejor trabajo relacionado con el mar en cualquiera de sus aspectos.

1.5 Premio «Alforjas para la Poesía» (50.000 pesetas).

Al mejor poema o colección de poemas inéditos de exaltación al mar.

1.6 Premio «Asociación de Navieros Españoles» (ANAVE) (150.000 pesetas).

Al mejor estudio presentado en forma de artículos, reportajes o serie de guiones de radio o televisión sobre prevención de accidentes en la Marina Mercante.

1.7 Premio «Juventud Marinera».

Un viaje de Cádiz a Canarias o viceversa, patrocinado por la Compañía Transmediterránea, para el alumno español de Enseñanza General Básica o Bachillerato, de edad comprendida entre los diez y los diecisiete años, que presente los mejores trabajos sobre lo que significa para España la Marina en sus cuatro vertientes: Militar, mercante, pesquera y deportiva. El alumno premiado podrá ir acompañado de un familiar o, en su defecto, de la persona que designe el Director del Centro.

1.8 «Diploma de Honor».

Para la persona o Entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación al mar en cualquier aspecto o que hayan fomentado de modo notorio los intereses marítimos españoles.

2. Normas para la adjudicación de premios.

2.1 Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de Premios «Virgen del Carmen», acompañada de tres ejemplares de los trabajos que presenten, necesariamente escritos en español, que deberán tener entrada en el Registro General del Cuartel General de la Armada antes del 15 de mayo de 1987, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

Los comprendidos en los puntos 1.3 y 1.6 deberán haber sido publicados o, en su caso, difundidos en el período comprendido entre el 15 de mayo de 1986 y el 15 de mayo de 1987. En aquellos casos que lo precisen deberá acreditarse la fecha de su publicación.

2.3 Los trabajos que concursen al premio «Universidad», tendrán una extensión no inferior a 200 folios, a dos espacios y a una sola cara. Serán preferidos los que hayan sido redactados como consecuencia de una labor de seminario, y deberán acreditarse en todo caso su condición de universitario.

2.4 En el poema o colección de poemas que concursen al premio «Alforjas para la Poesía» será de libertad del poeta la elección del metro, forma y firma. Dichos trabajos deberán ir firmado por sus autores y no tendrán necesariamente que ser presentados por instancia.

Los trabajos que opten al premio «Juventud Marinera» tendrán un mínimo de 10 folios, a dos espacios y una sola cara. Se enviarán acompañados de una certificación del Director del Centro a que pertenezcan los alumnos.

2.5 El Patronato estudiará y, en su caso, admitirá las propuestas que por parte de las personas físicas o jurídicas reconocidas se formulen para la concesión del Diploma de Honor del punto 1.8 de la presente convocatoria, con aportación de los datos que estime convenientes debidamente justificados. Dicha solicitud deberá hacerse necesariamente por escrito y el plazo de la misma es idéntico que para los restantes premios.

2.6 La concesión de los premios se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de 16 de julio de 1987. El acto de entrega de premios así como el lugar y fecha del mismo será comunicado por el Patronato a los galardonados, salvo en casos justificados, a juicio del Patronato, los premiados deberán recoger personalmente sus galardones en el acto de entrega.

2.7 El fallo del Patronato será inapelable. Los premios podrán ser divididos o declarados desiertos; en este último caso podrán aplicarse los fondos de éstos para aumentar la dotación de los demás o se reservarán para incrementar los del año siguiente.

2.8 Los trabajos deberán venir correctamente presentados y no serán devueltos ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-P. D., el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Guillermo de Salas Cardenal.

Exmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25746 ORDEN de 3 de septiembre de 1986, de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Barcelona (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1983).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 25 de mayo de 1983, en el

recurso contencioso-administrativo en grado de apelación contra la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 25 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y la adhesión al mismo formulada por el Procurador señor Esquivias Fernández en la representación que ostenta, confirmamos la sentencia de 12 de noviembre de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25747 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1980, que desestimó los recursos de alzada promovidos por la «Asociación Empresarial Catalana de Publicidad» y tres más, contra Acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 21 de junio de 1979, sobre expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona relativo a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 1979 (sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 16 de noviembre de 1981).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 16 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de este Ministerio dictada con fecha 22 de enero de 1980, que desestimó los recursos de alzada promovidos por la «Asociación Empresarial Catalana de Publicidad» y tres más, contra Acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 21 de junio de 1979, sobre expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona relativo a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1979;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y representación del Ayuntamiento de Barcelona, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castilla Vall en nombre de «Asociación Empresarial Catalana de Publicidad», contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de 22 de enero de 1980, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Tributos de 21 de junio de 1979, aprobatoria de la Ordenanza Fiscal número 25 sobre el Impuesto de Publicidad aprobado por el Consejo Pleno de la Corporación Municipal, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25748 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 de ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 20 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1980, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 23 de febrero de 1983, sobre Ordenanza Fiscal reguladora de derechos y tasas, por la utilización del Matadero y Mercados municipales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 20 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1980, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 23 de febrero de 1983, sobre Ordenanza Fiscal reguladora de derechos y tasas por la utilización del Matadero y Mercados municipales de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 20 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios Mayoristas del Mercado Central de Frutas de Madrid y de don Edmundo Sanchis Gómez, don José Franch Tutelar y don Juan Manuel Sauria Baño contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1980, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 23 de febrero de 1980, por la que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los derechos y tasas por la utilización de Mataderos y Mercados municipales de Madrid, aprobada por el Ayuntamiento de Madrid el 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho en cuanto a la regulación de la denominada tasa de «Locación», y como tal las anulamos, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25749 *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;